

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

20566 *LEY de 27 de junio de 1983 de modificación de la Ley del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.*

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 11/1983 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 340, de fecha 29 de junio de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33, 2, del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Artículo único.—Se modifica el artículo 14 de la Ley del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, que queda redactado de la siguiente manera:

«Para su acción parlamentaria, los Diputados se integrarán en Grupos parlamentarios en la forma y con los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Parlamento.»

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 27 de junio de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

20567 *RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hijos de José Bassols, S. A.», con domicilio en Olot, avenida Gerona, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. número 211 «Pont de les Mores», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: En la E. T. «Puigvert».
Final de la misma: En la nueva E. T. «Pont de les Mores».
Término municipal: Olot.
Tensión en KV: 25.
Tipo de línea Subterránea, trifásica, un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,340.
Conductores: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.
Expediente: 1.077/2-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Transformador: Uno de 250 KVA y relación 25/0,22-0,133 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 9 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—10.498-C.

20568 *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AS/ca-41.594/1982. Doble línea mixta de 0,161 kilómetros, aérea (apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección) y 0,510 kilómetros subterráneos (cable aluminio unipolar 1 por 240 milímetros cuadrados de sección). Origen en apoyo número 78 línea «Hecsa» a E. R. Manso Figueras y final en S. E. Les Fonts término municipal de Tarrasa.

Barcelona, 10 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe.—2.969-D.

ANDALUCIA

20569 *LEY de 27 de junio de 1983 del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.*

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 4/1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 52, de fecha 1 de julio de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La asunción por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento del artículo 149.1.17 de la Constitución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de las funciones ejecutivas en materia laboral, supone la transmisión a aquella de unas importantes competencias y facultades en materia de relaciones laborales que debe ejercitar con plena responsabilidad y autonomía y sin caer en el inconveniente de intentar reproducir, en su propio espacio, los esquemas organizativos de la Administración del Estado.